



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE NEILA

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de abril de 2014, se dictó la Resolución que transcrita literalmente dice:

«Por razones de enfermedad, resulta necesario, en aras del interés público, la sustitución de mi persona como Alcalde en todas las funciones propias del cargo público que ostento en el Ayuntamiento de Neila.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los casos de enfermedad las funciones del Alcalde podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde o quien corresponda siempre que conste expresa delegación en los términos del artículo 44.1 y 44.2 del ROF.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del ROF, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir al Alcalde y por el orden de su nombramiento, en la totalidad de sus funciones en los casos de enfermedad que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

En su virtud, esta Alcaldía en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero. – Delegar en el primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Neila, don Máximo Rubio García, el ejercicio de todas las funciones propias de la Alcaldía en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en tanto perdure su situación de enfermedad, conforme posibilita el artículo 47 del ROF.

Segundo. – El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero. – La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto. – La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.



Quinto. – En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas».

Dicho anuncio se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Neila, a 25 de abril de 2014.

El Alcalde,  
Valeriano Arribas Arribas